



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 79 De Miércoles, 22 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320150023300	Ejecutivo	Luis Hernan Ruiz Alvarez	Antonio Durango Arizal, Eugenio Miguel Garcia Doria	21/06/2022	Auto Decide
23001310300320190041800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Diana Del Cristo Aparicio Fuentes	21/06/2022	Auto Decide
23001310300320210022400	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Giovanni Alberto Blanco Alvarez	21/06/2022	Auto Decide
23001310300320200011900	Procesos Ejecutivos	Marco Jayk Echeverry	Juan Pablo Vega Pineda	21/06/2022	Auto Decide
23001310300320210003700	Procesos Ejecutivos	Tamy Raquel Combatt Paternina	Marco Aureliio Patiño Lopez, Maria Bibiana Lopez Peñate	21/06/2022	Auto Decide
23001310300320210001700	Procesos Verbales	Alamedas Dos Y Compañía Limitada	Vd El Mundo A Sus Pies Sas	21/06/2022	Auto Decide
23001310300320200010100	Procesos Verbales	Jorge Enrique Gutierrez Echeverry	Quimicolor S.A.S.	21/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 22 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5bf59a4c-e1de-42f3-a79a-f9931ed621aa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 79 De Miércoles, 22 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210012200	Procesos Verbales	Manuel Francisco Peña Lopez	Sandra Maria Martinez Elorza, Oraliza Julia Ricardo Benavides	21/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 22 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

5bf59a4c-e1de-42f3-a79a-f9931ed621aa

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, Banco W S.A, allegó respuesta.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2015-233

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco W S.A, informa que:

Cali, 2022-06-14

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No 30 01 Piso 2
MONTERÍA

Oficio: 0311
Radicación Banco W: 0311

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-03-22, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
2015 - 00233 - 00	10931146	EUGENIO MIGUEL GARCA DORIA	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, conforme con lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733a2a470f15af156297057595c801d2068bfbc342a1750b6784e5b6ce80212f**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente un memorial con solicitud para fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	DIANA DEL CRISTO APARICIO FUENTES, C.C. 34.974.248
RADICADO	230013103003 2019-000418-00.
ASUNTO	AUTO- FIJA AVALÚO.
AUTO N°	(004 SEGUNDO TRIMESTRE)

Procede esta agencia judicial a verificar que aún no es el momento para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme al artículo 448 CGP así:

“ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito”.*

Para ello, efectuada una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P. se concluye que, se hace necesario determinar previamente el avalúo del bien inmueble, así:

MATRICULA INMOBILIARIA N° 140 – 72879. En la suma \$233.988.740 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS). Lo anterior, debido a que en auto calendado 18 de mayo de 2022, se dio traslado de los dos (2) avalúos presentados: El catastral y el comercial, sin que el contradictor pasivo presentara observación alguna.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Razones por las que previo a fijar fecha de remate este despacho tendrá el avalúo del inmueble y una vez este se encuentre en firme, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: TENGASE como avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **MATRICULA INMOBILIARIA N° 140 – 72879, el valor \$233.988.740** (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS. Por considerarse este el idóneo.

SEGUNDO: Una vez en firme el avalúo, vuelva a despacho para proveer sobre la fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c232755b9006dad36d7da72a413bf7efb814ec6325c6ddcc976a4f10b6e8ab**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el Banco de Bogotá, allegó respuesta. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2020-101

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Banco de Bogotá, informa que:

Oficio No: 0616 Radicado No: 23001310300320200010100
Proceso judicial instaurado por QUIMICOLOR S.A.S. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
6095465	GUTIERREZ ECHEVERRY JORGE ENRIQUE	23001310300320200010100	AH 0216264416 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb3c62dfb845655992500c969cc2df97dd2c19ca7cb575f26c33232de76ca3b**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintiuno (21) de junio de Dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual allega respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, dentro del proceso del asunto. Sírvase proveer,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco Veintiuno (21) de junio de Dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2020 -0011900

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo se respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, en donde informa que:

21/6/22, 9:41

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

RESPUESTA AL Oficio rad. 2020-119

Oficina de Registro Turbo <ofiregistorbo@Supernotariado.gov.co>

Mar 31/05/2022 10:14 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (694 KB)

INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DEL 22-03-2022.pdf;

DE ACUERDO A LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NO. 05 DEL 22-03-2022, QUE SE ADJUNTA LAS RADICACIONES DE EMBARGO, DEMANDAS Y CANCELACIONES, EMBARGOS, DEMANDAS, SENTENCIAS JUDICIALES, SE HARAN DIRECTAMENTE EN LA OFICINA DE REGISTRO, PRESENTANDO EL OFICIO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL JUZGADO Y PAGAR LOS DERECHOS DE REGISTRO RESPECTIVOS.

SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

WILLIAM FLOREZ VERGARA

Profesional Universitario

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo.

Carrera 15 No. 101-59 Barrio Baltazar.

Turbo, Antioquia.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que realice lo correspondiente, según la instrucción administrativa adjunta.

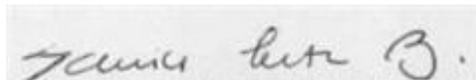
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto, y según la instrucción administrativa adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **c150d2051d75fa51d74e7e1f6062a5b8da7f40ca9df9bcaa2a7e4e10cb5a5877**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, en la cual se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, a fin de que se libre Mandamiento de Pago y de igual modo solicitud de suspensión del proceso ejecutivo. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	ALAMEDAS DOS Y CIA LTDA
DEMANDADOS	VD EL MUNDO A SUS PIES EN REORGANIZACION
RADICADO	23-001-31-03-003-2021-00017-00
ASUNTO	NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO- NO SUSPENDE
PROVIDENCIA N°	(#)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SOLICITUDES:

- 1-** Librese mandamiento ejecutivo y/o orden de pago contra de la parte DEMANDADA (VD EL MUNDO A SUS PIES EN REORGANIZACION, con Nit 830.513.134-1) y en favor de la parte DEMANDANTE (ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 900.402.779-9), por las siguientes sumas de dinero por sus respectivos conceptos:
 - 1.1-** Por la suma de 14.000.013, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 09 -12-2021, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 970 de fecha 2021-11-08.
 - 1.2-** Por la suma de 14.000.013, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 07 -01-2022, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 998 de fecha 2021-12-06.
 - 1.3-** Por la suma de 14.000.013, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 31 -01-2022, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 1067 de fecha 2022-01-15.
 - 1.4-** Por la suma de 14.000.013, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 11 -03-2022, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 1144 de fecha 2022-02-10.
 - 1.5-** Por la suma de 15.066.814, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 31-03-2022, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 1222 de fecha 2021-11-08.
 - 1.6-** Por la suma de 15.066.814, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 01 -05-2022, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 1300 de fecha 11-04-2022.
 - 1.7-** Por la suma de 15.066.814, por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2022, más los intereses moratorios si se llegaren a causar a partir del 01-06-2022, partiendo de la fecha de vencimiento contenido en la factura electrónica número FE 1379 de fecha 11-05-2022.
- 2-** Ordene a la parte demandada el pago de los interés moratoria calculados a la tasa máxima legal permitida por la ley, tal como lo enuncia la cláusula cuarta en su parágrafo primero del contrato de arrendamiento.
- 3-** Solicito a su señoría que, al momento de proferir el mandamiento ejecutivo y/o orden de pago, se ordene a la parte DEMANDADA el pago de los CANONES DE ARRIENDO que se sigan causando y hasta tanto la parte DEMANDADA restituya los bienes inmuebles dados en arriendo, tal como lo indica el art 431 del C.G.P., teniendo en cuenta que dichos CANONES son obligaciones periódicas y consecutivas.
- 4-** Solicito al despacho ordene a la parte DEMANDADA el pago de la suma de \$ 39.134.583, por concepto de la sanción de que trata la cláusula octava del contrato de arrendamiento.
- 5-** Se condene a la parte DEMANDADA el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Resulta indispensable traer a colación, que el factor conexidad encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo **en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero o al cumplimiento de una obligación de hacer es el encargado de ejecutar la misma.**

Por tal motivo, En ese sentido, se hace necesario invocar el artículo 306 del C.G.P., el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por los jueces, de este modo:

*“Cuando la sentencia **condene al pago de una suma de dinero,** a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, **o al cumplimiento de una obligación de hacer,** el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento,** para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior(...)*

En el presente caso se solicita la ejecución por el valor de los cánones de arrendamiento correspondientes a Noviembre y diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022 por los valores de \$14.000.013 (noviembre, diciembre, enero, febrero) y por valor de \$15.066.814 (marzo, abril, mayo), más los que se sigan causando hasta que se produzca la entrega del inmueble, más intereses moratorios, costas y agencias y en derecho que se originen en el presente proceso ejecutivo.

Luego de revisada la sentencia proferida dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO **calendada el 19 de abril de 2021**, debidamente ejecutoriada en la que se ordenó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que el arrendatario **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. (hoy EN REORGANIZACIÓN) NIT. 830.513.134-1** incumplió el contrato de arrendamiento de local comercial, de fecha 22 de febrero de 2016, celebrado con **ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 900.402.779-9** (arrendador), por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto a los inmuebles que se describen a continuación: Inmuebles tipo comerciales, locales No B-128, B-129, B-130 y B-131, con los números de matrículas inmobiliarias 140-1235847, 140-1235848, 140-1235849, y 140-1235850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con un área total del 171.05 Mt2, ubicado en el del Centro Comercial denominado ALAMEDAS DOS de la ciudad de Montería, identificado con nomenclatura urbana No 8-43 de la calle 44.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, contrato de arrendamiento de local comercial, de fecha 22 de febrero de 2016, celebrado entre ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 900.402.779-9 (arrendador) y VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. (hoy EN REORGANIZACIÓN) NIT. 830.513.134-1 (arrendatario) por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: Por lo tanto, ORDÉNASE a la sociedad **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. (hoy EN REORGANIZACIÓN) NIT. 830.513.134-1 (arrendatario)** que restituya a **ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 900.402.779-9 (arrendador)** los inmuebles descritos a continuación: Inmuebles tipo comerciales, locales No B-128, B-129, B-130 y B-131, con los números de matrículas inmobiliarias 140-1235847, 140-1235848, 140-1235849, y 140-1235850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con un área total del 171.05 Mt2, ubicado en el del Centro Comercial denominado ALAMEDAS DOS de la ciudad de Montería, identificado con nomenclatura urbana No 8-43 de la calle 44.

Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles a la demandada, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario oficiase a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda el desalojo del inmueble antes referido, déjese constancia.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaria, líquidense según lo dictado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este fallo, y, cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente, previa las anotaciones del caso.

De lo anterior se concluye que los cánones de arrendamiento que se pretenden reclamar **se encuentran causados con posterioridad a la sentencia del 19 de abril de 2021 en la que se declaró la terminación del vínculo contractual y por ende no se pueden generar más cobros por estos cánones**, luego cualquier perjuicio que se cause por la no entrega del inmueble una vez dictada la sentencia que la ordene deberá reclamarse por vía distinta.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La sentencia dictada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado – no reúne los requisitos de ley, toda vez que, no contiene una orden de pago respecto a los cánones de arrendamientos, más aún cuando la orden impartida en dicha providencia se deriva de un procedimiento de entrega (Artículo 308 CGP), es una sentencia sin fuerza de exigibilidad respecto de condena dinerario por mora en los pagos, a lo sumo la única ejecutabilidad de la misma se predica de la condena en costa respectiva.

Así mismo, respecto a la suma de \$39.134.583, por concepto de la sanción de que trata la cláusula octava del contrato de arrendamiento, resulta necesario aclarar que **esta no fue objeto del litigio**, no se solicitó en las pretensiones de la demanda verbal ni se contempló en lo resuelto en la respectiva sentencia, debidamente ejecutoriada; por lo tanto; no es posible ordenar el pago por esta suma dineraria.

Por lo cual, la pretensión encaminada a librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento anterior o posterior a la fecha de terminación de terminación del contrato, o por concepto de intereses moratorios o clausula penal, no está sustentada, en la sentencia.

En consecuencia, este Despacho Judicial procederá a **NO** acceder a la orden de pago solicitada por la parte demandante, actuando a través de apoderado judicial.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito en fecha 14 de junio de 2022 donde solicita la suspensión del proceso ejecutivo coadyuvado por la parte demandada.

VII. SUSPENSIÓN DEL PROCESO:

Las partes acuerdan presentar memorial coadyubado por medio del cual se solicitara la suspensión del proceso (ejecución a continuación), por u termino de 6 meses, dicha suspensión estará sujeta al cumplimiento de parte de **VD EL MUNDO A SUS PIES SAS EN REORGANIZACIÓN**, del presente acuerdo, las partes dejan constancia que con la sola manifestación de incumplimiento que llegare a hacer la parte DEMANDANTE atreves de su apoderado, el proceso se reanudara y seguida su curso teniendo en cuenta las declaraciones indicadas en la cláusula V del presente acuerdo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FIRMA ACUERDO DE PAGO

1 mensaje

Impuestos VD El Mundo A Sus Pies S.A.S. <impuestos@springstep.com>
Para: sebastianiguaran.abg@gmail.com
Cc: David Andres Gama Flórez <agama@springstep.com>

13 de junio de 2022, 16:13

Buenas tardes
Doctor Sebastián Iguarán Díaz

A través del presente correo electrónico socializó para su conocimiento, acuerdo de pago suscrito por la compañía por mí representada.

Cordialmente,

Es menester aclarar que como quiera **que esta Agencia Judicial no ha iniciado la ejecución, no hay lugar a suspender dicho trámite**, teniendo en cuenta que no se accedió a lo pedido (Mandamiento).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, deprecado por **ALAMEDAS DOS Y CIA LTDA** a través de apoderado judicial en contra de **VD EL MUNDO A SUS PIES EN REORGANIZACION**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso, por las por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2524871b2ec0933f4805aab3572d40f290ac51a96d063fce32d39fbd8c3213bc**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA CC 25785113
DEMANDADO	MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ CC 1067953690 MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE CC34978531
RADICADO	23001310300320210003700
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN 003 SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.898.285 de Montería, y portadora de la tarjeta profesional No. 272.009 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apodera judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, llego ante usted, con el respecto que me caracteriza, con el fin de solicitar que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, todo ello teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los pagos acordados en el acuerdo de pago que suspendió el presente proceso, por todo ello se hace necesario continuar con el procedimiento respectivo dentro del presente asunto.

Así las cosas de debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de los aquí demandados.

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

Reenvió este mensaje el Dom 24/04/2022 7:21 PM.



Nacira Prieto Gonzalez <naesprigo@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 10:37 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



SOLICITUD DE SEGUIR ADEL...
127 KB

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
898285	272009	VIGENTE	-	NAESPRIGO@HOTMAIL.COM

ANTECEDENTES



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En auto calendado 08 de octubre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes a través de sendo memorial.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta el día 31 de marzo del 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de los demandados MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531. siempre y cuando no exista remanente, en caso que exista remanente póngase por secretaría a disposición del despacho solicitante.

Oficiese en tal sentido.

Este Despacho judicial a través de auto de fecha calendada 06 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado resolvió:

Teniendo en cuenta que ya se han vencidos los términos de la suspensión solicitada por las partes y con el ánimo de impulsar el proceso, se reanuda el mismo.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia vuelva a despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Posteriormente, a través de auto de fecha 26 de abril de 2022 este Despacho resolvió:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ** y **MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE** desde el 01 de septiembre de 2021, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a surtir la actuación correspondiente.

CASO CONCRETO

Se extrae del auto de fecha 26 de abril de 2022, que se encuentra vencido el termino otorgado a los ejecutados toda vez que se tuvieron por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día **01 de septiembre de 2021**, fecha en la que allegan (ACUERDO DE PAGO) autenticado por todas las partes del plenario través del correo electrónico de la apoderada de la parte activa.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

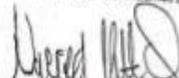
Twitter: @J3CCmonteria

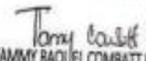
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber por una parte la doctora **NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.898.285 de Montería y T.P No 272.009 del C.S de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora **TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA**, mayor de edad, identificada cedula de ciudadanía No 25.785.113, quien es demandante dentro del presente asunto y por la otra parte los señores **MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.953.690 y **MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 34.978.531, quienes para estos efectos actúan como demandados dentro del presente proceso, han querido celebrar el siguiente acuerdo de pago que tiene como finalidad solicitar la suspensión y levantamiento de medida cautelar del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Montería, bajo radicado No 23-001-33-03-003-2021-00037-00, acuerdo que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las partes han dirimido el conflicto para pagar por concepto total de la obligación la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$159.000.000). SEGUNDO: Que la parte demandante acepta dicha suma de dinero y manifiesta que los demandados quedan a paz y salvo por todo concepto. TERCERO: Que los demandados se comprometen a pagar la suma de dinero antes relacionada de la siguiente manera: 1) Un primer pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) que serán consignados el día 30 de Agosto del año 2021 a la cuenta de ahorro No 79030509094 del banco Bancolombia donde la titular es la apoderada judicial de la parte demandante. 2) Un segundo pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000) que serán entregados en efectivo a más tardar el día 24 de Diciembre del año 2021 a la señora TAMY COMBAT PATERNINA, los cuales cancelarán los demandados con la venta del bien inmueble que por medio del presente se solicita el levantamiento de la medida de embargo. 3) Un tercer pago por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000) que serán consignados a más tardar el día 31 de Marzo del año 2022 que serán entregados en efectivo a la señora TAMY COMBAT PATERNINA. CUARTA: Que la demandante acepta la fórmula de pago planteada por los demandados en razón a ello solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, así

mismo solicita la suspensión del presente proceso hasta el día 31 de Marzo del año 2022 fecha en la cual se solicitara la terminación del proceso por pago total de la obligación en el evento de existir el estricto cumplimiento del presente acuerdo. PARAGRAFO: En el evento de existir incumplimiento por parte de los demandados se reanudará el proceso y se ordenará seguir adelante con la ejecución del mismo. QUINTA: Los demandados mediante el presente manifiestan que renuncian a los términos dentro de la presente demanda. SEXTA: Así las cosas, las partes solicitan aprobación del presente acuerdo de pago por parte del despacho decretando la suspensión del presente proceso y ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada. SEPTIMA: Manifestamos que renunciamos al término de ejecutoria y auto favorable.


NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ
CC No 1.067.898.285 de Montería
T.P No 272.009 del C.S de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE


TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA
CC No 25.785.113
PARTE DEMANDANTE


MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ
CC No 1.067.953.690


MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE
CC No 34.978.531



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA
Demandado: MARCO AURELIO PATIÑO LOPEZ Y MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE
RAD: 23-001-31-03-2021-00037-00

Asunto: ANEXO ACUERDO DE PAGO

NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.067.898.285 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No 272009 del C. S. de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, llego ante usted con el respeto que me caracteriza con el fin de **anexar acuerdo de pago suscrito entre las partes**, por tanto solicito la suspensión del presente proceso y levamiento de la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 140-114658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Por todo lo anterior manifiesto que anexos lo indicado, ruego que se siga el tramite respectivo dentro del presente asunto.

Así mismo no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb8f702375d2669a09125c56359d766b1c3ca399b8fe97d484418663840e2e1**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintiuno (21) de junio de Dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, en donde sustenta el juramento estimatorio dentro del proceso del asunto. Sírvase proveer,

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veinticinco Veintiuno (21) de junio de Dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RADICADO N° 2021 -0012200

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante, en donde sustenta el juramento estimatorio así:



Eduvit Beatriz Flórez Galeano
Abogada
Carrera 2ª N° 23-28, 1º Piso Local 1. Tel 7923554
Email:edubetoflorez@hotmail.com
Montería- Córdoba

Montería, 31 de mayo del 2022

Honorable Juez Tercero Civil Del Circuito
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ (QEPD)

Demandado: SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA - ORALIZA JULIA RICARDO BENAVIDES- SEBASTIAN RICARDO SALGADO, CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ
RAD: 23001310300320210012200

EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, mujer, persona natural, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N° 30.656.097 expedida en Loricá Córdoba, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, abogada titulada y en ejercicio con inscripción vigente, portadora de la tarjeta profesional N° 109.497 expedida por el C.S de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de los herederos del señor **MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ (QEPD)** persona natural que en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 1.067.091.070 expedida en Buenavista; los cuales procedo a identificar a continuación: **JAVIER FRANCISCO PEÑA LOPEZ (HERMANO)**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 1.067.095. 383 de Buenavista- Córdoba, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en el barrio Palermo Sur, calle 51 numero 1E-88, celular: 3214222443, correo electrónico: penajavierfrancisco@gmail.com; **ANDRÉS FELIPE PEÑA LOPEZ (HERMANO)**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 1.003.338.658 de Buenavista- Córdoba, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en el barrio Palermo Sur, calle 51 numero 1E-88, celular:3174710878, correo electrónico: penajavierfrancisco@gmail.com; **CRISTIAN DAVID PEÑA LOPEZ (HERMANO)**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 1.067.096.173 de Buenavista- Córdoba, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en el barrio Palermo Sur, calle 51 numero 1E-88, celular:3174710878, correo electrónico: cristianpenalopez51@gmail.com; **NOHEMY ROSA PEÑA LOPEZ (HERMANA)**, identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 1.067.094.034 de Buenavista- Córdoba, con domicilio y residencia San Marcos- Sucre, celular: 3233879268, correo electrónico: nohemerosapl@gmail.com; **ROQUELINA JACINTA LOPEZ MORALES (MADRE)**, identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 25.833.204 de Buenavista-Córdoba, con domicilio y residencia en el municipio de Buenavista- Córdoba, barrio san José #30-27, celular: 3208907388, correo electrónico: penajavierfrancisco@gmail.com; **ESTEFANIA PEÑA LUGO (HIJA)**, menor de edad, identificada con tarjeta de identidad número 1.064.192.413 de Planeta Rica- Córdoba, quien se encuentra representada en el presente proceso

correo electrónico: penajavierfrancisco@gmail.com; **ESTEFANIA PEÑA LUGO (HIJA)**, menor de edad, identificada con tarjeta de identidad número 1.064.192.413 de Planeta Rica- Córdoba, quien se encuentra representada en el presente proceso por su señora madre **LINA PATRICIA LUGO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.066.732.307 de Planeta Rica- Córdoba, con domicilio y residencia en la vereda Planetica, celular: 3145665582, correo electrónico: hlna5791@gmail.com; en la forma más respetuosa me permito presentar ante su despacho dentro del término legal correspondiente con el propósito de pronunciarme respecto al auto de fecha 26 de Mayo de 2022 donde el apoderado judicial de los demandados CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ Y SANDRA MARIA MARTINEZ ELORZA objeto el juramento estimatorio presentado en la demanda, en el cual se indica que posee un término de traslado de 5 días para pronunciarme respecto a lo objetado por una de las partes de la parte demandada, para el caso me pronuncio de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandada realiza su objeción al juramento estimatorio planteado en el libelo de la demanda desconociendo lo dispuesto en el aparte final del inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso, pues no especifica con argumentos válidos la inexactitud que se le atribuye a la estimación. En lo que respecta a los perjuicios materiales bajo la modalidad de daño emergente, obran en el expediente todas y cada una de las facturas y/o documentos que sirven para acreditar las erogaciones que la parte demandante debió solventar como consecuencia del accidente de tránsito que ocasionó la muerte del señor **MANUEL FRANCISCO PEÑA LOPEZ**, por lo que, no se comprende por qué la parte demandada alega la falta de pruebas que acrediten el daño emergente, cuando se relacionan 162 facturas por diferentes conceptos dentro del libelo de la demanda, sumando todas la totalidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'213.750 M/CTE)**.

Respecto al lucro cesante en su modalidad de consolidado y futuro, se encuentra que la única reclamante por este tipo de daño material, es la menor ESTEFANIA PEÑA LUGO; se tuvo en cuenta el salario que el finado devengaba antes de fallecer, edad del finado (33 años), la vida probable en meses del finado (610,8 meses), IPC Inicial (105,29), IPC final (109,14), ingresos mensuales del finado sobre los cuales obra prueba dentro del expediente (\$1'500.000), la variable I (0,004867). Antes que nada, debe determinarse la renta que actualmente percibiría la víctima directa de no haber fallecido. Para ello se utiliza el IPC o índice de precios al

Antes que nada, debe determinarse la renta que actualmente percibiría la víctima directa de no haber fallecido. Para ello se utiliza el IPC o índice de precios al consumidor y se aplica la fórmula tradicionalmente utilizada por las altas cortes para determinar dicha clase de actualizaciones:

$$Ra = [(s + 25\%s) - 25\%] \times \left[\frac{[IPCf]}{[IPCi]} \right]$$

Significa que para hallar la renta actualizada (RA), debe multiplicarse el valor de la última renta (R) percibida por la víctima directa por el resultado de dividir el índice de precios al consumidor final (IF), por el índice de precios al consumidor inicial.

En el presente asunto la renta actualizada posterior a la realización de la respectiva operación aritmética se tasó en: **UN MILLON CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1'458.355,5 M/CTE)**.

Teniendo claro el valor correspondiente a la renta actualizada, esta suma es utilizada para determinar el monto a recibir por la menor **ESTEFANIA PEÑA LUGO**, en su calidad de hija menor de 25 años del finado, para lo cual es necesario conocer la fecha de nacimiento de la menor, la fecha del siniestro, la fecha de liquidación, la vida probable en meses de la menor hasta los 25 años (117 meses), el IPC inicial (105,29), IPC final (109,14), y la variante I (0,004867).

Obtenida la renta, para determinar lucro cesante pasado o consolidado del que es acreedora la menor **ESTEFANIA PEÑA LUGO** se desarrolla la siguiente fórmula, de uso reiterado por las altas cortes:

$$LCP = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

En ella, lucro cesante consolidado (LCC) es el resultado de multiplicar el valor de la renta actualizada (RA) por el resultado de sumar "1" más porcentaje del interés a aplicar (i), elevado al número de meses transcurridos entre la fecha del daño y la sentencia, conciliación o transacción (n), menos la constante "1", dividido todo esto sobre el porcentaje del interés aplicado. Realizada esta operación aritmética se determinó como lucro cesante consolidado y futuro en **cientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cero seis pesos (\$166'469.006,601)**

La liquidación del lucro cesante futuro lo constituyen el resto de meses que faltarían por liquidar contados desde la fecha de la sentencia, conciliación o transacción, y abarcando la vida probable en meses de la menor ESTEFANIA PEÑA LUGO

La liquidación del lucro cesante futuro lo constituyen el resto de meses que faltarían por liquidar contados desde la fecha de la sentencia, conciliación o transacción, y abarcando la vida probable en meses de la menor ESTEFANIA PEÑA LUGO. Para establecer el lucro cesante futuro (LCF), la fórmula utilizada tiene como bases, de una parte, la renta actualizada y, de la otra, la deducción de los intereses por el anticipo de capital. Por su parte, el período de liquidación del lucro cesante futuro abarca desde fecha de la sentencia, conciliación o transacción, hasta el momento en que la víctima cumpliría su vida probable según la resolución mencionada. En efecto, como quiera que el capital se anticipa para ser pagado en una sola suma, simulando el vencimiento de todos los periodos, se descuenta anticipadamente el costo del interés puro o lucrativo, que equivale al 6% anual como compensación del costo financiero que genera el hecho de anticipar el pago del capital. La fórmula es la siguiente:

$$LCF = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i * (1+i)^n}$$

Realizada dicha operación aritmética arrojó como resultado la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CINCO PESOS** ($\$LCF = \$ 160'619.605,696M/CTE$).

Conforme lo expuesto anteriormente, se encuentra que el juramento estimatorio plasmado en la demanda se encuentra sujeto a las disposiciones normativas vigentes en la materia, fundamentado en operaciones aritméticas de amplia utilización por las altas cortes, así como profesionales en derecho.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

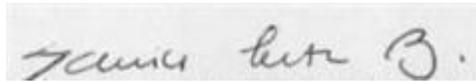
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento, , conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9c942b2a6bb2b99acf13c736c421c47b735799edf953f6b6461d1fde4d7c7**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la liquidación crédito presentada por el vocero judicial de la ejecutante, hasta el **20-mayo -2022**. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, veintiuno (21) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	GIOVANNI ALBERTO BLANCO ALVAREZ, C.C. N° 78.753.890
RADICADO	230013103003 2021-000224-00.
ASUNTO	AUTO- APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
AUTO N°	(040 SEGUNDO TRIMESTRE)

En proveído de fecha 22 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA, NIT: 890.903.938-8** contra **GIOVANNI ALBERTO BLANCO ALVAREZ, C.C. N° 78.753.890**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré 6810090918

- 1.1. **POR CAPITAL:** la suma de **\$147.151.996,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1; desde el 14 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente llegaren a embargar, practicar la liquidación el crédito y condenar en costas a la parte demandada.

El apoderado judicial del demandante, presenta liquidación del crédito, así:

 Bancolombia

Medellin, mayo 20 de 2022

Producto Consumo
Pagaré 6610090918.

Ciudad

Titular GIOVANNI ALBERTO BLANCO ALVAREZ
Cédula o Nif. 78.753.890
Obligación Nro. 6610090918.
Mora desde mayo 13 de 2021

Tasa máxima Actual 25,90%

Liquidación de la Obligación a may 14 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	147.151.996,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	147.151.996,00

Saldo de la obligación a may 20 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	76.519.038,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	27.917.044,38
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	104.436.082,38



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



GIOVANNI ALBERTO BLANCO ALVAREZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may-14-2021			147.151.996,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	0,00	147.151.996,00
Gastos para Demanda	may-14-2021	0,00%	0	147.151.996,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	0,00	147.151.996,00
Cierre de Mes	may-31-2021	23,05%	17	147.151.996,00	0,00	1.430.096,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	1.430.096,10	148.582.092,10
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	147.151.996,00	0,00	3.951.241,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	3.951.241,22	151.103.237,22
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	147.151.996,00	0,00	6.553.048,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	6.553.048,97	153.705.286,19
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,89%	31	147.151.996,00	0,00	9.162.262,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	9.162.262,34	156.314.548,53
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	147.151.996,00	0,00	11.674.647,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	11.674.647,00	158.928.643,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	147.151.996,00	0,00	14.264.091,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	14.264.091,51	161.416.087,51
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	147.151.996,00	0,00	16.792.394,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	16.792.394,33	163.944.390,33
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	147.151.996,00	0,00	19.428.692,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	19.428.692,93	166.590.579,93
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,45%	31	147.151.996,00	0,00	22.089.478,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.151.996,00	0,00	22.089.478,64	169.241.474,64
Abono	feb-17-2022	24,25%	17	147.151.996,00	0,00	23.585.006,18	70.632.958,00	0,00	0,00	0,00	70.632.958,00	76.519.038,00	0,00	23.585.006,18	100.104.044,18
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	11	76.519.038,00	0,00	24.087.308,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.519.038,00	0,00	24.087.308,83	100.806.346,83
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	76.519.038,00	0,00	25.522.210,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.519.038,00	0,00	25.522.210,61	103.041.048,61
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	76.519.038,00	0,00	26.945.281,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.519.038,00	0,00	26.945.281,90	103.464.310,90
Gastos para Demanda	may-20-2022	25,00%	20	76.519.038,00	0,00	27.817.844,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76.519.038,00	0,00	27.817.844,38	104.436.082,38

Revisada la misma, otea la judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a fecha **20 -mayo-2022**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84176443fbd320715519b1e6a908c70637bacdd415450a371aca7e6a5608d38f**

Documento generado en 21/06/2022 01:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>